



INSTRUCCIÓN SOBRE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD

Disposiciones generales.

1. La permanencia de los alumnos en los grados oficiales de máster de la Universidad se limita a un período que comprende el curso académico o los cursos académicos previstos en la Memoria de cada máster necesarios para la realización de esos estudios.
2. No obstante, agotado tal plazo, podrá ser ampliado en un curso más para aquellos alumnos que hayan obtenido la mayoría de los créditos del máster, y justifiquen no haber podido prestar la debida dedicación a los estudios por razones suficientemente acreditadas.
3. La ampliación deberá solicitarse, dentro del último curso de permanencia, mediante instancia dirigida al Rectorado de la Universidad, que resolverá previo informe de la Junta Directiva del Centro.

Matrícula mínima y máxima anual

4. De ordinario, todos los alumnos se matricularán de un mínimo de 40 ECTS a un máximo de 78. Dentro de estos límites se pueden fijar máximos y mínimos específicos para cada titulación.

Alumnos a tiempo parcial

5. Aquellos alumnos que no puedan contar con una dedicación a tiempo completo para la superación de los estudios podrán solicitar su condición de alumnos a tiempo parcial mediante instancia dirigida al Rectorado de la Universidad, que resolverá previo informe de la Junta Directiva del Centro. Podrán matricularse de un mínimo de 3 ECTS y un máximo de 39. Dentro de estos límites se pueden fijar máximos y mínimos específicos para cada titulación.

Convocatorias de examen de asignaturas obligatorias

6. Los estudiantes tienen derecho a dos convocatorias de examen.
7. Quienes no consigan aprobar una asignatura después de la segunda convocatoria pueden solicitar la ampliación de las dos convocatorias a dos más. La solicitud debe formalizarse dentro del mes siguiente al de la publicación de las calificaciones de la tercera convocatoria, mediante escrito razonado dirigido al Decano o Director del Centro; si el parecer de la Junta Directiva y del Decano es contrario a conceder la tercera y cuarta convocatoria, deberá informar al Rectorado que resolverá la solicitud.
8. Los alumnos no pueden renunciar discrecionalmente a las convocatorias de examen, pero cabe obtener la dispensa de aquéllas a las que les resulte imposible concurrir por causa debidamente justificada, y alegada por escrito dirigido al Decano o Director del Centro treinta días antes de la terminación del período de clases, o antes del examen si la causa que motiva la incomparecencia se produce entonces. La dispensa de la convocatoria no tiene efectos económicos.



9. Salvo en los casos de dispensa mencionados en el número anterior, se computarán todas las convocatorias en las que el alumno estuviera matriculado, incluidas las agotadas en otras Universidades y aquellas a las que no se presente a examen, excepto las de asignaturas incompatibles con otras pendientes de aprobación.

10. Las materias que para un alumno son optativas, sólo figurarán en su expediente académico cuando haya obtenido los créditos correspondientes. Por lo tanto, los estudiantes pueden dejar sin aprobar una materia optativa e inscribirse en otra del mismo tipo cuantas veces lo deseen, dentro de la limitación general del número de años de permanencia en la titulación.

Disposiciones finales

11. Cuando existan suficientes razones y la experiencia lo aconseje, los Centros podrán proponer al Rectorado especificaciones propias a estas normas.

12. Los alumnos con necesidades educativas especiales o que cursan estudios a tiempo parcial, que no puedan atenerse a estas disposiciones, deberán plantear cada año su situación antes de formalizar la matrícula, a fin de adaptarla a sus posibilidades de dedicación al estudio.

13. A los alumnos matriculados en másteres no adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior o que sean títulos propios de la Universidad, les serán de aplicación las normas de permanencia aplicables a esos estudios.